

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
CUARTA MO RES RAE MERLUZA COMUN
IV-VIII REGION POR AREAS 2011



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3944 DE 2010,
DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

R. EX. N° **2038**

VALPARAÍSO, **27 JUL. 2011**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) N° 056/2011 de fecha 22 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resoluciones Exentas N° 3944 de 2010, N° 648, 789 y N° 1351, todas de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° inciso 2° del Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece que la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza común *Merluccius gayi* podrá ser reasignada durante el segundo semestre en una o más regiones o áreas, agregando que la reasignación no podrá exceder de un 50% de los remanentes no capturados durante el primer semestre.

Que, según la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca, las Regiones IV, V y VIII presentan importantes saldos no capturados y las Regiones VI y VII han consumido al primer semestre el 71% y 97% de la cuota anual de captura, respectivamente.

Que, conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha recomendado reasignar el 50% de los remanentes no capturados de las Regiones IV, V y VIII a las Regiones VI y VII, respetando las proporciones que corresponden a cada región y área.

Que asimismo la División de Administración Pesquera ha recomendado fijar días de captura para el Área Sur de la VII Región, conforme la facultad contemplada en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, que dispone que una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución Exenta N° 3944 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Áreas, en los términos antes indicados.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3944 de 2010, modificada mediante Resolución Exenta N° 648, N° 789 y N° 1351, todas de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones por Áreas, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 1º, señalar que la distribución correspondiente al periodo enero-diciembre de 2011, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

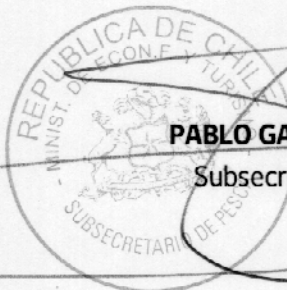
Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	314,676	12,188	174,225	6,748
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		261,847		144,976
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		40,641		22,502
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	2.577,173	366,415	1.334,058	189,673
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		1.215,285		629,085
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		995,473		515,300
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	467,144	24,433	457,247	23,916
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		442,711		433,331
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	4.491,503	400,193	2.234,302	197,184
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		2.040,582		1.011,942
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		72,320		47,504
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		1.978,408		977,672
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	2.890,723	1.690,777	1.249,908	731,068
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		919,786		397,702
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		280,160		121,137
IX	-	-	-	19,496	19,496	6,499	6,499
XIV-X	-	-	-	18,035	18,035	6,012	6,012
TOTAL				10.778,750	10.778,750	5.462,250	5.462,250

- b) En el numeral 4º, letra b), indicar que los días de captura para las embarcaciones artesanales pertenecientes al Área Sur de la VII Región, entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, serán los siguientes: días lunes, miércoles y viernes.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.



PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca